

ria para su defension en tal conflicto que abriessen
las Puertas para poner a salvo sus vidas, en tales
Circunstancias reconociendo ser y suficiente qualquier
reprobo seproprio de ser Perpetuado con q. Causa
y numerables faysas en Monumento que no
solo debe el honor auido a esta Capital, si tam-
bien comodidad y expansion al Crecido numero
de Pobr. que a todo fuere y Jurisdiccion ab Reyno
se deportan por Causa segun como la es, ade-
mas a ventilada y oratoria reuivendo y qual-
mente las Causas Conducidas a Presidencia,
que auiden no solo Causas de impendio a los
Prop. si tambien y m. comodidad ael recanda-
do en la Contribucion a Guardar, no haviendo
guardado los fondos a Prop. mas que veinte mill
rs. uviados a este efecto.

La urgente necesidad a que en esta Capital
de Conuencieron los Comenxeros presentados en real
Cedula de Dño a 1787. alo meno xerpecho a la
Gloria Maria por ser su extension muy dilatada,
y por conseq. precian las Exumaciones per-
judiciales a la Salud pp. ca. El Corresidon auiso
con el Reverendo Obispo, y Cavildo Eclesiastico,
este ymportante auiso, y aefuaron con eficacia
en que fueron visio y omio sus antecesoros, con-
tentandose con solo formar en sus gabinetes sus
Expedientes ymuitos, a tenido esta Capital la